



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anual donación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de Rafael Garzo & Hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, sacento la que sea á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; los de interés particular previo al pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Su Alteza Real la Serma Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 1.^a de Abril último, en la que al contestar á la Real orden de 18 de Enero anterior informando acerca del estado en que se encuentran los ajustes de raciones de pan y pienso de todas las armas é institutos del Ejército, hace presente, entre otras cosas, que una de las razones que dificultan y entorpecen la definitiva terminacion de estos ajustes, y consiguientemente paralizan la marcha toda de la contabilidad del ramo de Guerra, es la frecuencia con que se otorga á los Ayuntamientos la dispensa de extralimitacion de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de los suministros que verifican, pues cada vez que esto ocurre se producen nuevos cargos contra los cuorpos y clases del Ejército, que necesariamente alteran las operaciones de liquidacion ya terminadas: en su vista, S. M. ha tenido á bien resolver se haga saber á todos los Ayuntamientos que por la

presente resolucion se les señala un plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se publique en la Gaceta, para que puedan acudir en peticion de dispensa de plazo para presentar á liquidacion los comprobantes de suministros atresados y de legitimo abono que hasta ahora hayan realizado á fin de resolver en cada caso lo que en justicia proceda; y que transcurrido dicho término, no será atendida reclamacion alguna de esta clase, puesto que el plazo fijado en la instruccion vigente de suministro de pueblos, dentro del cual deben presentar aquellas corporaciones las cuentas respectivas, es muy suficiente para que puedan llenarse todos los requisitos que están prevenidos.

Asimismo ha tenido á bien disponer S. M. en interes del Ministerio de la Gobernacion que por su parte coadyuve al mejor cumplimiento de esta disposicion, haciéndola conocer á los Municipios por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1880.—Echavarría.—Sr. Director general de Administracion militar.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.—Núm. 114.

La Comision del Banco de España en esta capital, me ha remitido con fecha 26 del actual, la nota que se inserta á continuacion, de las cantidades que ha recibido en concepto de sustracion para la Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra civil, y que han sido entregadas directamente en dicha Comision.

[F. Pesetas.]

El Ayuntamiento de Manilla de las Mulas. . . . 50

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Leon 28 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

AYUNTAMIENTOS

Circular.—Núm. 115.

Teniendo noticia este Gobierno de provincia de que casi todos sus Ayuntamientos descuidan completamente el cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877, dejando de exigir á sus Secretarios lo observen estrictamente, he creido oportuno llamar la atencion de todos los Alcaldes á fin de que obedezcan rigurosamente el precepto consignado en el citado artículo para de ese modo evitar toda clase de responsabilidad.

Leon 29 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

No habiéndose presentado por D. Urbano de las Cuevas y don Casimiro Alonso, las cartas de pago correspondientes al número de pertenencias solicitadas á la mina de hierro y otros metales llamada *Recuerdo*, sita en término de Robledo, Ayuntamiento de Láncara, al sitio llama-

mado Campar de las Vaqueras, por providencia de esta fecha he acordado declarar anulados dichos registros y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 29 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Medina.

D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS.

JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Miguel Sanchez Carrasco, vecino de Boñar, residente en el mismo, calle Nueva, núm. 5, de edad 52 años, profesion abogado, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 8 pertenencias de la mina de carbon llamada *La Amistad*, sita en término comun llamado el Regalar, del pueblo de Utrero, Ayuntamiento de Vegamian, y en el sitio conocido por Mata la Varga, y lluda al N. con la Peña llamada Peña de la Rosa, al E. con la boca de Regalar, al S. con la tierra de San Pelayo y al O. con la Peña denominada Peña Rubia; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una excavacion ó calicata antigua que existe en el camino titula-

do del Regalar y distante unos 14 metros de la Fuente conocida por de la Cortez que se halla al N. desde él se medirán en direccion N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion E. 300 metros colocándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion S. 200 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion O. 400 metros colocándose la 4.ª estaca; desde esta en direccion N. 200 metros colocándose la 5.ª estaca; y desde esta en direccion E. 100 metros hasta llegar á la 1.ª estaca; con lo cual queda cerrado el rectángulo.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Mayo de 1880.

Antonio de Medina.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villamol.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido en virtud del expediente que se ha instruido á petición de Manuel Herrero Ruiz, vecino de esta localidad, solicitando se le conceda un pedazo de terreno en la vía pública para ensanchar su casa como sobrante de la misma, acordó que se fijen edictos por el término de quince días, en los sitios públicos y en el *Boletín oficial* de la provincia, manifestando que después de cubiertas las formalidades de la ley se le vá á otorgar dicho terreno al referido Manuel por la cantidad de cinco pesetas en que fué tasado conforme á la Real orden de 25 de Febrero de 1878. Lo que se hace saber por medio del presente anuncio.

Villamol 23 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente de la Red.

Alcaldía constitucional de Destriana.

Se halla vacante la plaza de Beneficiencia de este Ayuntamiento con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres, según los empleados del municipio, con la obligación de asistir á 25 familias pobres y hacer el reconocimiento de las quintas, pues así lo acordó la Corporación y Junta municipal en sesión del día 14 del que rige, pudiendo así el agraciado contratar separadamente la asistencia facultativa de los vecinos que quieran avenirse con él.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de sus títulos profesionales que la ley exige, en la Secretaría del mismo en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, trascurrido que sea dicho plazo, se proveyerá al que mejores garantías acredite en el desempeño de la profesión.

Destriana Mayo 18 de 1880.—El Alcalde, Gabriel Berciano.—P. A. del A. y J. M.—El Secretario, Antonio Vidales.

Alcaldía constitucional de Berlanga.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano, para la asistencia de pobres y ricos, con la dotación anual de 50 fanegas de pan de centeno. Los aspirantes que gustan dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días.

Berlanga 16 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Luis García.

D. Blas Pérez Alfonso, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Fabero.

Hago saber: que el Ayuntamiento de este distrito municipal el cual tengo el honor de presidir, en sesión de 16 de Abril último, acordó crear dos ferias mensuales en el pueblo que dá nombre á este Ayuntamiento, que se establecerán en los sitios denominados la Raicino y el bonito Campo de las Liebres, las cuales se celebrarán en los días catorce y último de cada un mes del año, y las que se hallarán provistas de toda clase de comestibles, aves y ganados mayores y menores, libre todo de los derechos de consumos y de otro cualquier arbitrio que pudiera establecerse para la compra y venta de los efectos dichos ú otro cualquiera que se presente, durante el año económico venidero y los demás que crea convenientes el Ayuntamiento, quedando igualmente libres de los citados derechos todos los sitios públicos que se ocupen durante los días de feria.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegos á conocimiento de todos los labradores y demás particulares de las inmediaciones que deseen concurrir á ella.

Fabero 4 de Abril de 1880.—Blas Pérez.

Alcaldía constitucional de Audanzas.

Acordada por dicha Junta en union del Ayuntamiento y ganaderos en sesión del día 23 de Mayo último proceder al deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de este municipio, y debiendo darse principio á esta operación por la Comisión nombrada al efecto de conformidad

con lo estatuido en el art. 70 del Reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877, se cita á todos los terratenientes que posean fincas colindantes con las referidas servidumbres para que el quieren comparezcan á presenciar dicha operación y hacer en su caso las reclamaciones que á su derecho incumban; debiendo tener presente que el deslinde dará principio á los cuatro días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, parándose en otro caso todo perjuicio.

Audanzas y Mayo 25 de 1880.—El Alcalde-Presidente, Severo de la Huerza.—El Secretario, Vicente Gonzalez.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Benavides
Castrocongró
Matadon
Roperuelos del Páramo
San Adrián del Valle
Villacé

JUZGADOS

Don José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que en expediente de ejecución voluntaria, promovido por D. Pedro Nieto y Morán, vecino de Pousferrada, como curador de D.ª Ascesion Alvarez Gonzalez, sobre autorización judicial para enagenar en pública licitación una parte de una casa, un molino y tres huertas pertenecientes á dicha menor, y sitas la primera en esta ciudad, á la calle de la Rua, número cuarenta y dos, y los segundos en el pueblo de Paradilla, concedida dicha autorización, se presentaron los cooperantes en dichos bienes, que lo son D.ª Manuela Cruz, Engracia, y Narciso Garcia, herederos de D.ª Maria Teresa Gonzalez, y D. Jacinto Argüello Rosado y D. Francisco de Robles, prebiteros, de esta ciudad, como testamentarios de D.ª Maria Antonia Gonzalez, solicitando se enagenasen íntegramente y sin dividir los indicados bienes y estimado así, fueron reglados por peritos, y anunciada su venta no tuvieron licitadores en dichas fincas, que fueron retasadas en la forma siguiente:

1.ª Una casa sita en esta ciudad á la calle de la Rua, número cuarenta y dos, de planta baja y principal,

que linda con casa y huerta de herederos de D. Gabriel Balbuena y otra de la Señora Condesa de Santa Coloma, saliendo por detrás á la carretera del Hospicio, retasada en diez mil pesetas.

2.ª Un molino y tres huertas adyacentes, sitas en Parodilla, titulado de Santa Eufemia, compuesto de planta baja y principal, con dos paredes, piedras francesas, retasado en cuatro mil ochocientos treinta pesetas.

Y habiéndose señalado para el remate de las fincas anteriores el día diez y ocho de Junio próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal del Ayuntamiento de Valdefresno, simultáneamente, se cita por el presente á todos los que deseen tomar parte en la referida subasta, concurran en el referido día y hora á dichos locales; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasación.

Dado en Leon á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta.—José Llano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Pedro de la Cruz Hidalgo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: Que en dicho Juzgado y á mi testimonio se han seguido autos de demanda civil ordinaria, promovidos por D. Mateo Mardomingo, vecino de dicha ciudad, contra su convecino D. Manuel Soto, sobre pago de tres mil ochocientos reales, y seguidos los expresados autos por los trámites de derecho, en rebeldía del Soto, recayó la sentencia que literal dice:

Sentencia.

En la ciudad de Leon á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los anteriores autos de demanda civil ordinaria.

1.ª Resultando: que habiéndose solicitado por el Procurador D. Urbano de las Cuevas, en representación de D. Mateo Mardomingo, embargo preventivo en bienes de D. Manuel Soto, ambos vecinos de esta ciudad, por cantidad de novecientos cuarenta pesetas, presentando al efecto un documento privado ó carta en que el supuesto deudor ofreció entregar dicha cantidad en oro ó plata, si le era posible, y como dicho Soto se ausentara sin verificarlo, se decretó dicho embargo y llevó á efecto un bienes de aquel.

2.ª Resultando: que solicitada asimismo que el presunto deudor reconociera la carta indicada, fué citado hasta tercera vez y declarado confeso

á instancia del mencionado Procurador.

3.º Resultando: que presentada demanda ejecutiva por el presunto acreedor, solicitando se despachara mandamiento para ratificar dicho embargo, se denegó fundándose en la falta de expresion de deber.

4.º Resultando: que en este estado y previo haber intentado el acto conciliatorio, por el referido Procurador Cuevas se presentó en el Juzgado con fecha diez y siete de Noviembre último demanda ordinaria contra el repetido D. Manuel Soto, basado en los hechos y fundamentos siguientes.

Primero. De cualquiera manera que uno se obligue queda obligado, y habiéndose comprometido Soto á dar en oro ó plata á nuestro representado tres mil ochocientos reales, además de los doscientos que el día nueve de Octubre le entregó á cuenta, en cambio de los cuatro mil que en calderilla recibió dicho día en sacos que le envió Mardomingo, no solamente tiene sagrada obligacion de cumplir lo convenido, sino que ha acreditado muy mala fé al asentarse sin cumplirlo despues de haber engañado á nuestro poderdante, diciéndole que al día siguiente ó al subsiguiente le entregaria en oro ó plata la cantidad, si no podia hacerlo el mismo día once de Octubre.

Segundo. Es responsable de los réditos legales desde el día en que incurrió en mora, en conformidad á la ley de catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, y de las costas por su mala fé.

Tercero. Por estas razones, que nos reservamos modificar ó adicionar segun creyésemos necesario, y ejercitando la accion personal que á nuestro representado compete derivada del convenio que con D. Manuel Soto celebró y que por su parte cumplió, entablamos esta demanda ordinaria de mayor cuantía y solicitamos se ratifique en su virtud en el embargo preventivo, terminado por suplicar la ratificacion del embargo preventivo que tuvo efecto, y condenar al demandado al pago de las novecientas cincuenta pesetas, rédito legal y costas, haciendo presentacion al propio tiempo de una carta suscrita con el nombre de «Manuel Soto» y dirigida al Mateo Mardomingo, en la que expresa debe la citada cantidad.

6.º Resultando: que conferido traslado de dicha demanda al Soto, y citado por medio de cédula en la forma que la ley prescribe, y no habiéndose presentarse á contestarla fué declarado rebelde.

6.º Resultando: que evacuado el traslado de réplica por el demandante á instancia del mismo, se recibieron los autos á prueba y dentro de su término solicitó que el demandado reconociera la carta folio treinta y cinco, y no habiéndose presentado á pesar de las citaciones fué declarado confeso en la misma, declarando además tres testigos respecto á la entrega de las

mil pesetas en calderilla al Soto de orden del Mardomingo.

7.º Resultando: que continuados estos autos por sus trámites legales, se mandaron traer últimamente para sentencia.

1.º Considerando: que tanto de las dos cartas presentadas en autos como de la prueba practicada por el demandante, aparece justificada la demanda y deuda de novecientas cincuenta pesetas por el D. Manuel Soto á don Mateo Mardomingo.

2.º Considerando: que además de la expresada prueba existe la rebeldía del demandado en su presentarse á excepcionar.

3.º Considerando: que el demandante además de ser reintegrado del capital debe tambien serlo del interés legal que dejó de percibir por la mora del demandado.

4.º Considerando: que habiendo dejado de cumplir el demandado el compromiso contraído de devolver al demandante la cantidad reclamada en oro ó plata y que aquel recibió en calderilla, demuestra la mala fé del mismo, debiendo por lo tanto ser condenado en las costas que ocasionó.

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado D. Manuel Soto al pago de la cantidad de novecientas cincuenta pesetas á tér-

mino de treinta dias al demandante D. Mateo Mardomingo, réditos legales de un seis por ciento desde la introduccion de la demanda y en las costas, cuya sentencia además de notificarse en los Extradados del Juzgado, se haga notoria por medio de edictos en la forma que prescribe el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio y firmo.—José Llano.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Llano Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Helodoro de las Vallinas y D. Martin Lorenzana, vecinos de ella, ante mí Escribano doy fé.—Ante mí: Pedro de la Cruz Hidalgo.

Conviene la sentencia inserta con la original con la que se halla en los referidos autos que quedan en mi poder, y á que fue remitido. En fé de lo cual y á virtud de lo mandado en la inserta sentencia, para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente testimonio, visado por el Sr. Juez, y lo signo y firmo en Leon á ocho de Mayo de mil

ochocientos ochenta.—V.º B.º—José Llano.—Pedro de la Cruz Hidalgo.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Gonzalez Campomanes, Juez de primera instancia accidental de este partido, se cita, llama y emplaza á Manuel de Prado y Osorio, vecino de Camposolillo en el partido de Riaño provincia de Leon y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de la presente, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion como testigo, en causa criminal por hurto de un caballo que se sigue contra Casimiro Gonzalez y Gonzalez, vecino de Payandí, parroquia de Lorio en este término municipal, bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Pela de Laviana veintidueno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—El Escribano, José de la Torre.

BATALLON RESERVA DE LEON, NUMERO 82.

RELACION nominal de los individuos del mismo que pertenecientes al reemplazo de 1875 y á los cuales se les avisa para que se presenten á recibir en la Caja del mismo los alcances que les resultan en su último ajuste, por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que lo pongan en conocimiento de los interesados haciéndoles presente que con arreglo á la Real orden circular número 292 de 27 de Noviembre del año próximo pasado, solo serán satisfechos dichos alcances á los mismos interesados, con presencia de su licencia absoluta, cédula de vecindad, y abonará condicional si lo tuvieren, y los que por cualquier causa hubieran enagenado dicho documento ántes de la fecha de la espresada Real orden, al presentarse para verificar su cobro lo verificarán trayendo consigo los documentos que previene la circular núm. 270 de 4 de Noviembre del mismo año.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Cuerpos de que proceden.
Soldado.	Francisco Fontanel Campo.	Villafranca.	Regimiento Cantabria.
"	Agustin Garcia Aranda.	Sau Cristóbal.	idem.
"	Angel Valle Martinez.	Otero de Naraguanes.	Cazadores de Manila.
"	Ramon Baeza Tahachores.	Villanueva de Vaidueza.	Regimiento Luchana.
"	Angel Fernandez Estébanez.	San Feliz de Orblgo.	Zaragoza.
"	Luis Fernandez Martinez.	Estébanez.	idem.
"	Toribio Rodriguez Rodriguez.	Toral de Merayo.	Leon.
"	Miguel Arias Suarez.	Espinosa de la Rivera.	idem.
"	Baldomaro Ubaldo Suarez.	Formigones.	idm.
"	Miguel Garcia Suarez.	La Viz.	idem.

Leon 24 de Mayo de 1880.—El Comandante, Jefe del Detall, Fernando Quirós.—V.º B.º—El C. T. Coronel, primer Jefe, Manuel Velazquez.

NOTA. Con el fin de que á los soldados de este Batallon, en situacion de reserva, no se les irroguen perjuicios en los viajes que hacen á la capital con objeto de cobrar sus alcances, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia les hagan saber á los mismos que por ningun concepto se muevan de sus casas con este objeto, interin no vean estampados sus nombres en el *BOLETIN OFICIAL*, manifestándoles al propio tiempo que de no presentarse antes de trascurridos los 15 dias primeros despues de la fecha de publicado este anuncio, se procederá al pago del que por rigurosa antigüedad le corresponda.

**Juzgado municipal.
de Armunia.**

Hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se anuncia para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, conforme á lo que disponen los artículos 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Trobojo del Cerecedo 18 de Mayo de 1880.—El Juez, Gabriel Alvarez.—El Secretario interino, Santiago Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Julian Rodriguez Orejas, Alférez Abanderado del Batallon de Depósito de Villafranca del Bierzo, núm. 79, y Fiscal del mismo en comision.

Habiéndose ausentado de Astorga el recluta disponible de dicho Bata-

llon, Pedro Santiso Miguelez, á quien estoy anunciando por no haberse presentado á la revista personal que previene el artículo 230 del reglamento del reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta disponible, señalándole el local que ocupan las Oficinas del citado Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse se le juzgará como desertor, insertándose este edicto en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia para la debida publicidad.

Villafranca del Bierzo 20 de Mayo de 1880.—Julian Rodriguez.

Otra ordenando á las Juntas locales de primera enseñanza la celebración de exámenes para la adjudicación de premios extraordinarios con motivo del enlace de S. M. 142
Otra recordando el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley Municipal. 144

COMISION PROVINCIAL.

Subasta de víveres, combustible, calzado y ropas, con destino á los acogidos en las casas de expositos de Leon y Astorga. 134
Circular y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagages en toda la provincia. 135
Otra para la subasta de renuncion de una alcañavilla, un ponton y estribos del puente de San Justo. 139
Otra llamando á concurso para la provision de dos plazas de Ayudantes de la Seccion de obras. 139
Copia del presupuesto adicional al ordinario para 1879-80. 141
Extracto de la cuenta del mes de Marzo. 136
Distribucion de fondos por capitales y articulos para el mes de Mayo. 138
Sesion de los dias 13 y 14 de Abril. Suplemento del dia 3 de Mayo.
id. de los dias 15 y 16 de id. id. del 5 de id.
id. del dia 17 de id. id. del 7 de id.
id. de los dias 19 y 20 de id. id. del 12 de id.
id. de los dias 21 y 22 de id. id. del 14 de id.
id. del dia 23 de id. id. del 17 de id.
id. del dia 24 de id. id. del 19 de id.
id. de los dias 26, 27 y 28 de id. id. del 21 de id.
id. de los dias 29 y 30 de id. id. del 24 de id.
id. de los dias 4, 7, 8, 10 y 11 de Mayo. id. del 26 de id.
id. de los dias 12 y 13 de id. id. del 28 de id.

CAPITANIA GENERAL.

Circular estableciendo reglas para el cambio de unos cuerpos á otros por los individuos de la clase de soldados. 142

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circular encareciendo á las Juntas periciales se ocupen con preferencia de terminar los trabajos de rectificacion de los respectivos apéndices de riqueza. 132
Otras anunciando el vencimiento del pago por el cuarto trimestre por consumos, cereales y sal, y la subasta de granos. 133
Otra resolviendo que la reduccion de varios censos que afecten una misma finca se totalicen para expedir un solo juego de pagarés, y se otorgue una sola escritura. 135
Otra para la provision de varios estancos. 135
Otra para que los Ayuntamientos hagan los pedidos del número y clase de cédulas personales que necesitan. 135
Circulares para las subastas de adquisicion de títulos de Renta perpétua y amortizacion de renta de la misma clase. 137
Otra y relacion de los dias señalados para el nombramiento de Síndicos y clasificadores por los gremios de industriales de esta capital. 137
Otra para la subasta de cajones vacios. 138

Índice de las disposiciones de interés general publicadas en este **BOLETIN**, durante el mes de Mayo corriente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ley sobre el dominio de las aguas del mar y de sus playas. 137 y 138

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los individuos á quienes ha correspondido el pago de sus alcances por la Caja general de Ultramar. 139
Real órden concediendo un plazo de tres meses para presentar á liquidacion los comprobantes de suministros. 144

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular rectificando algunos errores padecidos al publicarse la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército. 141

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular é instruccion para reconocer la presencia de la *Phylloxera* en los viñedos. 132
Otra recomendando á los Alcaldes inclinen el ánimo de sus convicinos para que no emigren á la América del Sur, y en caso de hacerlo den preferencia á la Isla de Cuba. 133
Otra y pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del correo entre Sahagun y Prioro. 133
Otra recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos la adquisicion de la Talla Cazorla. 134
Otra y estados para la venta de aprovechamientos de pastos, leñas y ramon, en varios Ayuntamientos del partido de Villafranca del Bierzo. 134
Otra sobre conservacion de cañadas para el tránsito de ganados trashumantes. 136
Otra participando haber sido nombrado Visitador de trashumacion D. Francisco Pozaco. 136
Otra y relacion de los Ayuntamientos que aun no se han provisto de las colecciones tipos de pesas y medidas. 138
Otras para las subastas de los portazgos de Ponferrada y Ruitelán. 138
Otras para las subastas de los de Pozuelo y Astorga. 139
Otra recordando el más exacto cumplimiento de las prescripciones sobre caza. 139
Otra recordando á los Ayuntamientos el envío de los presupuestos municipales. 140
Otra participando haber sido nombrado Visitador extraordinario de ganaderia y cañadas en esta provincia D. Norberto Díez Mediavilla. 140

Número del tomo.

ANUNCIOS

D. José Gonzalez Fernandez, Comisionado ejecutor de apremios de esta capital

Hago saber: que habiéndose declarado nulas por la Administracion económica las ventas llevadas á efecto en los dias 24 de Noviembre y 7 de Diciembre último, de la casa sita en esta ciudad, y su calle de la Hoja, núm. 4, de la propiedad de D. Manuel Soto, recaudador de contribuciones que fué de la 4.ª zona del partido de esta capital, por falta de cumplimiento en el expediente ejecutivo de lo dispuesto en el art. 64 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y acordada por la autoridad local, se celebre nuevo remate el dia 20 de Junio próximo, bajo el tipo de 12.500 pesetas en que está valorada, y cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad á las doce de la mañana; se anuncia al publico para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, previniendo, no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. 1880.—El comisionado, José G. Fernandez.

Por los herederos de D. Julian Gil, vecino que fué de esta capital, se arriendan las tierras que poseen en el vago de Villa obispo. 2-2

MANUAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL VIGENTE
ó sea
compilacion general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

ILUSTRADO CON NOTAS Y FORMULARIOS por
DON ANDRÉS BLAS,
Fiscal de imprenta de la Audiencia de Madrid.
Se vende al precio de 2 pesetas en la imprenta y libreria de este **BOLETIN**.

Imprenta de Garzo é hijos.